

Propuesta de FETE-UGT que modifica la jornada de trabajo para el VI Convenio de Concertada.

La Federación de Enseñanza de UGT expone en este extracto de su plataforma la propuesta de jornada para el VI Convenio Colectivo de Enseñanza Concertada.

FETE-UGT ya ha hecho pública su intención de modificar los artículos referentes a la jornada de trabajo de los docentes y de los no docentes para conseguir una adecuada redistribución del trabajo.

Dicha propuesta viene razonada y argumentada desde los tres cambios necesarios en el ámbito de la jornada docente: **Clarificación** del concepto, **Reducción** de horas semanales y anuales y **Definición** de qué es lectivo y no lectivo

(ver "Boletín Privada Febrero 2010":

<http://gdc.feteugt.es/cuteeditornet/imagenes/2010/Privada/PRIfeteinfo-concertada-160210.pdf>).

Jornada de trabajo

Artículo 26. Distribución del tiempo de trabajo del personal docente.-

El tiempo de trabajo de este personal comprenderá horas dedicadas a actividad lectiva y horas dedicadas a actividades no lectivas.

Se entiende por actividad lectiva, hora lectiva o periodo lectivo, la impartición de clases (periodo no superior a 60 minutos ni inferior a 45) y toda aquella actividad realizada con alumnos que contribuya a la formación académica y/o personal de los mismos, incluyendo la vigilancia y acompañamiento dentro o fuera del aula, así como los periodos destinados a sustituciones. En los ciclos de Formación Profesional y Programas de Cualificación profesional inicial, la actividad lectiva incluye la formación en centros de trabajo, consistente en la realización de prácticas y tutorías de los alumnos.

Se entienden por actividades no lectivas, todas aquellas que, realizadas sin alumnos y efectuadas en la empresa educativa tengan relación con la enseñanza y complementen la labor educativa, que son las siguientes: la preparación de clases y de trabajos a realizar con los alumnos, los tiempos libres que puedan quedar al profesor entre clases por distribución del horario, las reuniones propias de la actividad docente como claustros, reuniones de nivel, ciclo y evaluación, las correcciones, laboratorios, programaciones, las entrevistas con padres de alumnos y bibliotecas.

Durante los recreos, el profesorado, como parte de su actividad lectiva, deberá efectuar la vigilancia de los alumnos.

A estos efectos, al comienzo del curso escolar, y como máximo durante el mes de septiembre previa consulta a los delegados de personal o comité de empresa, el empresario determinará el cuadro horario de cada profesor con señalamiento expreso de las actividades lectivas y no lectivas a desempeñar por cada docente. Este cuadro horario estará a disposición de los delegados de personal o los comités de empresa y estará expuesto en las salas de profesores de los centros. Cuando se produzcan incidencias que afecten a la plantilla del centro, el empresario podrá modificar la distribución de estas actividades en función de la incidencia producida y notificarlo a los delegados de personal o al comité de empresa.

Los viajes de fin de curso, semana blanca o cualquier otra salida escolar que precisen de pernoctas fuera del domicilio tendrán siempre carácter voluntario para el trabajador y serán remuneradas según aparece en el capítulo de retribuciones.

COMENTARIO

La propuesta de modificación del Artículo 26 realizada:

Clarifica aspectos ambiguos hasta ahora como la vigilancia en el aula o los periodos destinados a sustituciones. Establece un tiempo mínimo y máximo de actividad lectiva.

Define lo lectivo vinculándolo al concepto de actividad realizada con alumnos.

Unifica la actividad lectiva con hora y periodo.

Establece de forma clara el recreo como lectivo.

Aporta transparencia a la jornada laboral haciendo públicos los horarios del personal con pago delegado.

Artículo 27. Jornada del personal docente.- La jornada máxima anual total será de 1.180 horas, actividades o periodos lectivos, de las cuales, se dedicarán a actividad lectiva, un máximo, de 782 periodos lectivos, dedicándose el resto a actividades no lectivas.

El personal interno realizará 40 horas más de jornada anual.

El tiempo de trabajo dedicado a actividades lectivas, será como máximo de 23 periodos semanales que se distribuirán de lunes a viernes.

Se considerará cubierta la jornada lectiva semanal y anual cuando se hayan impartido, como máximo, 23 periodos lectivos semanales, aunque los mismos, por cualquier causa, no alcancen los 60 minutos.

Todos los docentes dedicarán a formación continua o investigación 40 horas, como mínimo, a cargo de sus horas no lectivas.

En las Comunidades Autónomas, con el fin de lograr la homologación de la jornada en toda la red sostenida con fondos públicos, las organizaciones sindicales y patronales podrán pactar reducciones según se prevé en la Adicional Sexta del Convenio.

COMENTARIO

La propuesta de modificación del Artículo 27 realizada:

Reducirá el número de periodos lectivos de 850 a 782 anuales que se corresponden con una reducción de 25 a 23 periodos lectivos semanales. En el Artículo 26 aparecen los nuevos conceptos incluidos como lectivos.

A nadie se le escapa que todo el trabajo que conlleva la docencia (corregir, programar, planificar, preparar clases o cualquier otra actividad) es mayor sobre 25 periodos que sobre 23.

Clarificará de forma eficaz la lectura del convenio. Con la redacción actual se pueden impartir más de 25 periodos de clase con el argumento de que son clases de menos de 60 minutos. Es una propuesta que quiere regular la jornada.

Mejorará la calidad educativa de los centros concertados. No se persigue trabajar menos. **Se persigue trabajar mejor.** Por eso se incrementan los periodos no lectivos hasta llegar al máximo de jornada laboral del V Convenio (1180). Al impartir menos clases y tener más tiempo no lectivo pero en jornada laboral se puede conseguir una dedicación más intensa al proceso educativo.

Artículo 28. Jornada del personal que ostenta las categorías funcionales directivas-temporales.

El personal que ostenta las categorías funcionales-directivas-temporales incrementará su jornada anual en 210 horas que deberán dedicarse a la empresa en el desempeño de su función específica.

Nuevo artículo. Dada la dinámica de los centros y las condiciones laborales de los /as trabajadores/as, los docentes mayores de 56 años tendrán derecho a la reducción de su horario lectivo en las condiciones siguientes:

Sin que ello suponga disminución de la jornada total ni de las retribuciones, los docentes mayores de 56 años tendrán derecho a la reducción de su actividad lectiva en un 25%, completando su jornada en actividades pedagógicas no lectivas, o en aquellas que de acuerdo con el interesado el Titular considere oportunas.

COMENTARIO

Este nuevo artículo se fundamenta en las conocidas dificultades que el profesorado experimenta como consecuencia de la edad. Es una medida necesaria y no se puede posponer más.

Se han establecido la edad de 56 años y el 25% de reducción de manera responsable por ser la edad y el porcentaje que puede ser asumible por los colegios concertados.

Artículo 29. Jornada del personal complementario titulado.

Su jornada será la misma que la del personal docente del nivel donde desarrolla su actividad.

COMENTARIO

Ya no tiene sentido mantener una jornada diferente para el personal complementario titulado y el personal docente.

Artículo 30. Jornada del personal de administración y servicios.- Este personal tendrá la siguiente jornada:

1. Jornada anual de 1.557 horas. El personal interno realizará 40 horas más de jornada anual.
2. Jornada semanal de 37 horas de trabajo efectivo, distribuidas según las necesidades de la empresa, de lunes a viernes, sin que la jornada diaria pueda exceder de 8 horas.
3. Cuando las necesidades del trabajo o las características de la empresa no permitan disfrutar en sábado y domingo el descanso semanal de dos días continuos, este personal tendrá derecho a disfrutar dicho descanso dos días continuos entre semana.

4. En todo caso, entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente, mediarán, como mínimo, 12 horas.
5. Durante los meses de julio y agosto y en las vacaciones escolares de Navidad y Semana Santa, este personal realizará jornada continua, con un máximo de 5 horas diarias y 48 horas ininterrumpidas de descanso semanal, pudiendo establecerse turnos para que los distintos servicios queden atendidos.
6. El régimen de jornada de trabajo establecido en este artículo no será de aplicación al Portero y demás servicios análogos de vigilancia, siempre y cuando los trabajadores afectados residan en dependencias proporcionadas por la empresa.
7. Los trabajadores mayores de 56 años verán reducida su jornada semanal a 35 horas sin disminución salarial.

COMENTARIO

Reducirá el número de horas de 1.600 a 1.557 anuales que se corresponden con una reducción de 38 a 37 semanales de trabajo efectivo.

Suprimirá las 4 horas del sábado y las 57 horas de jornada anual.

Se **ampliará** de día y medio a 2 días el descanso semanal así como el descanso entre semana cuando haya necesidades especiales.

Establecerá en 5 horas diarias la jornada máxima en periodos vacacionales.

La reducción de jornada semanal a 35 horas sin disminución salarial para los mayores de 56 años es una medida necesaria.

Artículo 31. Horas extraordinarias.- Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan, en cada caso, de la jornada establecida en este Convenio. La iniciativa para proponer realizar horas extraordinarias corresponde al empresario y la libre aceptación al trabajador, conforme a la legislación vigente en cada momento.

¡¡Tus reivindicaciones, nuestro **COMPROMISO**!!